

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN No. 205-08

QUE CONOCE DEL DESISTIMIENTO DE LA “SOLICITUD DE URGENTE INTERVENCIÓN ANTE LANZAMIENTO POR CLARO-CODETEL DE SERVICIO TV POR CABLE”, PRESENTADA POR LA ASOCIACION DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES POR CABLE – ADETEC- .

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo y de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo del conocimiento de desistimiento de la solicitud de intervención presentada por la Asociación de Empresas de Telecomunicaciones por Cable **–ADETEC–**, para que el **INDOTEL** intervenga ante el lanzamiento del servicio de TV por cable, por la concesionaria **CLARO-CODETEL**.

Antecedentes.-

1. Por instancia depositada ante el **INDOTEL** con fecha 3 de noviembre de 2008, la **ASOCIACION DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES POR CABLE (ADETEC)**, depositó ante el **INDOTEL** una instancia contentiva de una **“Solicitud de Urgente Intervención Ante Lanzamiento por CLARO-CODETEL de Servicio TV por Cable”**, para que en su condición de ente regulador de las telecomunicaciones, ordene lo siguiente:

“(1ro): Declarando buena y válida en cuanto a la forma la presente solicitud de intervención del **INDOTEL**;

(2do): En cuanto al fondo, acogiendo la presente instancia, y disponiendo:

- (a) La inmediata notificación a la entidad **CLARO-CODETEL** de una advertencia que debe abstenerse de promover u ofrecer en el mercado dominicano el servicio de televisión por cable y/o cualquier otro similar o parecido que pueda pretender bajo el nombre de **CLARO TV** o bajo cualquier otro nombre, hasta tanto no exista (i) una determinación definitiva sobre las implicaciones de ello, y (ii) una autorización expresa de **INDOTEL** a favor de **CLARO-CODETEL** para la prestación de tal servicio; y
- (b) La inmediata convocatoria a **CLARO-CODETEL** y los agentes del mercado, incluyendo todos los prestadores de servicio de televisión por cable del país, a reuniones de trabajo a celebrarse en **INDOTEL**, a fin de discutir las implicaciones de, y posiciones de cada parte interesada sobre, el aludido proyecto de **CLARO-CODETEL**, como requisito previo a la toma por el Órgano Regulador de su decisión de autorizar o no el lanzamiento del indicado servicio.

(3ro): Disponiendo cualquier otra medida que estiméis de lugar.”

2. Mediante comunicación marcada con el No. 089504, de fecha 3 de noviembre de 2008, la Directora Ejecutiva del **INDOTEL** remitió a la concesionaria **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS C. POR A., (CODETEL)**, copia íntegra del indicado escrito, con la finalidad de

que esta procediera, en el improrrogable plazo de diez (10) días calendario, contados a partir de la notificación de la referida comunicación, a depositar ante el **INDOTEL** su escrito contentivo de sus observaciones y medios de defensa respecto de la solicitud de intervención previamente indicada;

3. El 14 de noviembre de 2008, la concesionaria **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, C. POR A. (CODETEL)**, depositó ante el **INDOTEL** su *“Escrito de Defensa contra la Solicitud de Urgente Intervención del INDOTEL ante Lanzamiento por CLARO-CODETEL de Servicio TV por Cable”*, interpuesta por **ADETEC**, mediante la cual le expuso a dicho órgano regulador, lo siguiente:

“**ÚNICO:** Por todo lo antes expuesto, **RECHAZAR** en todas sus partes la Solicitud de Urgente Intervención del **INDOTEL** ante Lanzamiento por CLARO-CODETEL de Servicio TV por Cable interpuesta por la ASOCIACION DOMINICANA DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES POR CABLE, por improcedente, mal fundado, carente de base legal y no cumplimiento de ninguno de los procedimientos establecidos en la “Ley General de Telecomunicaciones.”

4. En fecha 13 de noviembre de 2008, la **ASOCIACION DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES POR CABLE –ADETEC-**, depositó ante el **INDOTEL** el escrito contentivo de los temas expuestos a este órgano regulador por dicha asociación, “sobre los aprestos que tiene **CODETEL-CLARO** para incursionar en el servicio de televisión por paga en el país”.

5. En fecha 18 de noviembre de 2008, mediante comunicación suscrita en la misma fecha por la Directora Ejecutiva del **INDOTEL**, marcada con el No. 089771, esta entidad reguladora de las telecomunicaciones remitió a la concesionaria **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS C. POR A., (CODETEL)**, copia íntegra del escrito precitado, con la finalidad de que esta procediera, en el improrrogable plazo de cinco (5) días calendario, contados a partir de la notificación de la referida comunicación, a depositar ante el **INDOTEL** su escrito contentivo de sus observaciones y medios de defensa respecto de la solicitud de intervención previamente indicada;

6. Mediante comunicaciones Nos. 089944 y 089946, ambas del 25 de noviembre de 2008, dirigidas a la **ASOCIACION DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES POR CABLE (ADETEC)** y **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, C. POR A.**, respectivamente, el **INDOTEL** les convocó a una audiencia pública a celebrarse el día 3 de diciembre de 2008, en las oficinas de esta institución, a los fines de conocer del conflicto surgido a raíz de la *“Solicitud urgente de intervención ante lanzamiento servicio televisión TV por Claro-Codetel de servicio TV por cable”* interpuesta por la **ASOCIACION DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES POR CABLE (ADETEC)** en contra de la **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, C. POR A.**;

7. En fecha 28 de noviembre de 2008, la **ASOCIACION DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES POR CABLE (ADETEC)**, depositó ante el **INDOTEL** una instancia solicitando el aplazamiento de la audiencia convocada por este órgano regulador para celebrarse el día 3 de diciembre de 2008;

8. En fecha 2 de diciembre de 2008, el **INDOTEL**, mediante comunicación No. 08010083, informó a la **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, C. POR A.** de la solicitud de

aplazamiento de audiencia depositada por la **ASOCIACION DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES POR CABLE (ADETEC)**.

9. En fecha 2 de diciembre de 2008, mediante correo electrónico enviado por el Sub-Consultor Jurídico del **INDOTEL**, se le informó al señor Francisco Urraca, representante de la **ASOCIACION DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES POR CABLE (ADETEC)** que su solicitud de aplazamiento debería ser formalizada el día prefijado de la audiencia, miércoles 3 de diciembre, para hacer constancia de la misma.

10. El día tres (3) del mes de diciembre del año dos mil ocho (2008), fue celebrada en el **INDOTEL** la audiencia previamente indicada, en cuya ocasión la **ASOCIACION DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES POR CABLE (ADETEC)**, concluyó solicitando al Consejo Directivo del **INDOTEL**, el aplazamiento de la audiencia, dando lectura a la comunicación del 28 de noviembre de 2008, citada anteriormente.

11. De su lado, **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELEFONOS, C. POR A.**, concluyó, en la audiencia del tres (3) de diciembre de dos mil ocho (2008), informando a este órgano regulador que tiene interés en que se conozca el asunto en cuestión y que no se oponen a la solicitud de aplazamiento que hizo la **ASOCIACION DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES POR CABLE (ADETEC)**.

12. Mediante sentencia "*in voce*" dictada en la audiencia de esa misma fecha, el Consejo Directivo del **INDOTEL**, decidió lo siguiente:

PRIMERO: DECLARAR que aún cuando en esta materia no es obligación el ministerio de abogado, se concede el aplazamiento a fin de que la **ASOCIACION DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES POR CABLE (ADETEC)**, pueda tener la asistencia letrada en este conflicto.

SEGUNDO: FIJAR próxima audiencia para el día 16 de diciembre de 2008 a las 3:00 p.m.; valiendo citación para las partes presentes o representadas."

13. En fecha dieciséis (16) del mes de diciembre del año dos mil ocho (2008), el Consejo Directivo del **INDOTEL** celebró una audiencia pública para escuchar los argumentos y medios de defensa de las partes.

14. En la audiencia previamente indicada, la parte denunciante, **ASOCIACION DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES POR CABLE (ADETEC)**, presentó conclusiones *in voce*, ante el Consejo Directivo del **INDOTEL**, expresando lo siguiente:

"La Asociación de Empresas de Telecomunicaciones por Cable (ADETEC) deja expresa constancia y solicita levantamiento de acta de lo siguiente:

PRIMERO: Que con relación a la solicitud de intervención promovida por la ADETEC, en virtud de instancia fechada 31 de octubre de 2008 ante este órgano regulador, en ocasión del lanzamiento del servicio Claro-TV por la prestadora CODETEL/CLARO, la misma desiste de la aludida intervención, sin que esta actuación implique en modo alguno aquiescencia, conformidad o aceptación, implícita o explícita, a los argumentos en contrario de CODETEL/CLARO, ni renuncia al derecho que como titular de la acción retirada le asiste.

SEGUNDO: Que el retiro voluntario de la ADETEC antes referida se hace por razones de oportunidad y ante el interés manifestado por varias empresas prestadoras de servicios de difusión por cables de promover acciones individuales en atención a los perjuicios eventuales y reales que en las actuales condiciones de mercado supondría la prestación del servicio Claro-TV.

15. La Directora Ejecutiva del **INDOTEL**, en su calidad de Secretaria del Consejo Directivo, levantó acta de las conclusiones presentadas en audiencia por la **ASOCIACION DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES POR CABLE (ADETEC)**, la cual fue suscrita por los señores Francisco Urraca y José Luis Taveras, en su calidad de Presidente y abogado apoderado especial, respectivamente, de **ADETEC**.

16. De su lado, **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELEFONOS, C. POR A.**, concluyó, en la audiencia del dieciséis (16) de diciembre de dos mil ocho (2008), solicitando a este órgano regulador, lo siguiente:

“Sin perjuicio de las declaraciones de principios y considerando que no tenemos claro lo que se pretendía con la acción de ADETEC, y tratándose del desistimiento puro y simple, sin consecuencias negativas para ninguna de las partes, no nos oponemos al desistimiento presentado por ADETEC.”

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUÉS DE HABER
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

CONSIDERANDO: Que, en la especie, este Consejo Directivo se encuentra apoderado del desistimiento de la solicitud de intervención cursada por la **ASOCIACION DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES POR CABLE (ADETEC)**, quien mediante instancia fechada 3 de noviembre de 2008, solicitó la intervención del **INDOTEL** para interviniera ante el lanzamiento del servicio de TV por cable, por la concesionaria **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELEFONOS, C. POR A.**;

CONSIDERANDO: Que, por disposición expresa del artículo 78, literal (g) de la Ley General de Telecomunicaciones, el órgano regulador tiene competencia para dirimir los diferendos que pudieran surgir entre los prestadores de servicio de telecomunicaciones entre sí;

CONSIDERANDO: Que el desistimiento es un acto unilateral de voluntad del demandante, que persigue la terminación del proceso administrativo de que se trate¹;

CONSIDERANDO: Que el artículo 402 del Código de Procedimiento Civil, que por ser derecho común es la legislación supletoria entre nosotros en materia administrativa, establece que:

“Art. 402.- El desistimiento se puede hacer y aceptar por simples actos bajo firma privada de las partes o de quienes las representen [...]”;

CONSIDERANDO: Que, en cuanto a la forma del desistimiento, la Suprema Corte de Justicia ha expresado el siguiente criterio:

¹ Al respecto, ver Dromi, Roberto. “Derecho Administrativo”, 5ta. Edición. Ediciones Ciudad Argentina, Buenos Aires, 1996. Páginas 855-857.

“El desistimiento debe ser expreso o resultar de un acto que no deje ninguna duda sobre la voluntad de abandonar el proceso.”²

CONSIDERANDO: Que, en tal virtud, es válido el desistimiento presentado por la **ASOCIACION DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES POR CABLE (ADETEC)**, manifestado *in voce* ante este Consejo Directivo del **INDOTEL** en fecha 16 de diciembre de 2008, por lo que se deberá librar acta del mismo, en la parte dispositiva de esta decisión;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El artículo 402 del Código de Procedimiento Civil;

VISTA: La instancia de solicitud de intervención realizada por **ASOCIACION DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES POR CABLE (ADETEC)**, en contra de **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELEFONOS, C. POR A.**, depositada ante el **INDOTEL** en fecha 3 de noviembre de 2008;

VISTA: El acta de conclusiones contentiva del desistimiento realizado por la **ASOCIACION DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES POR CABLE (ADETEC)**, expresada *in voce* y firmada ante el Consejo Directivo del **INDOTEL** en fecha 16 de diciembre de 2008;

VISTAS: Las demás piezas que conforman el expediente;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE
SUS FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la aceptación formal y expresa del desistimiento pronunciado en audiencia por la **ASOCIACION DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES POR CABLE (ADETEC)**, de las pretensiones contenidas en su solicitud de intervención depositada en fecha tres (3) de noviembre del mismo año, mediante la cual requería que el órgano regulador de las telecomunicaciones interviniera ante el lanzamiento del servicio Claro-TV de la concesionaria **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELEFONOS, C. POR A. (CODETEL)**, sin perjuicio de promover de oficio la continuación de la instancia de que se trata.

SEGUNDO: LIBRAR ACTA de la aceptación por la **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELEFONOS, C. POR A. (CODETEL)**, del desistimiento presentado por la **ASOCIACION DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES POR CABLE (ADETEC)**.

TERCERO: DECLARAR concluido el proceso administrativo de que se trata, ordenando el sobreseimiento definitivo del mismo.

² B.J. 933.1054.

CUARTO: DECLARAR que la presente resolución es de obligado cumplimiento para las partes, conforme con lo establecido en el artículo 99 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98.

QUINTO: ORDENAR a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL**, notificar sendas copias certificadas de la presente resolución a la **ASOCIACION DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES POR CABLE (ADETEC)** y a la **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELEFONOS, C. POR A. (CODETEL)**, su publicación en el Boletín Oficial y en la página Web que mantiene el **INDOTEL** en la Internet.

Así ha sido aprobada y firmada la presente resolución, a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día dieciocho (18) del mes de diciembre del año dos mil ocho (2008).

Firmados:

Dr. José Rafael Vargas
Secretario de Estado,
Presidente del Consejo Directivo

Temístocles Montás
Secretario de Estado de Economía,
Planificación y Desarrollo
Miembro ex officio del Consejo Directivo

David A. Pérez Taveras
Miembro del Consejo Directivo

Juan Antonio Delgado
Directora Ejecutiva
Secretaria del Consejo Directivo

Leonel Melo Guerrero
Miembro del Consejo Directivo

Joelle Exarhakos Casasnovas
Directora Ejecutiva
Secretaria del Consejo Directivo

